



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 490-2018-MTC/16

Lima, 29 AGO. 2018

Vista, la Carta S/N con HR N° 136693-2018 de fecha 18 de mayo de 2018, a través de la cual la empresa Phoenix Tower International Perú S.A.C. solicitó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA la evaluación y aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto denominado: "Operación de la Estación Base Celular (EBC) Palma Central, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Uctubamba del departamento de Amazonas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27446, Ley del SEIA y su Reglamento;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del



proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, se modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y se incluyen los proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo: *Greenfield*;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 17.1 del artículo 17 dispone que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el literal f) del artículo 3 del referido Reglamento dispone que acorde a los principios del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y en función del principio de Eficiencia, las decisiones que se adopten en el marco del SEIA deben mantener la debida proporcionalidad entre las medidas que se determinen y los objetivos que se deben lograr. Asimismo, de acuerdo con el artículo 23 del citado Reglamento se dispone que: "*De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...)*"; por lo que, esta Autoridad Ambiental no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 490-2018-MTC/16

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3 que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, a través de la cual se dispone que todo proveedor de infraestructura pasiva debe estar inscrito en el referido registro; de los documentos remitidos se aprecia que la empresa Phoenix Tower International Perú S.A.C. se encuentra inscrita en el Registro Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles de bajo el N° 017-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, mediante documento de visto, la empresa Phoenix Tower International Perú S.A.C. presentó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) el PAMA del proyecto denominado: "Operación de la Estación Base Celular (EBC) Palma Central, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Uctubamba del departamento de Amazonas", para su evaluación;

Que, en atención a la solicitud se emitió el Informe Técnico N° 747-2018-MTC/16.01.EABU.ISE, el cual cuenta con la conformidad de las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión Social de la DGASA, y a través del cual se expone que: (i) el PAMA del proyecto denominado "Operación de la Estación Base Celular (EBC) Palma Central, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Uctubamba del departamento de Amazonas" prevé la operación de una torre autosoportada de treinta y seis (36) metros de altura, su sistema de energía (media tensión) sistema de puesta a tierra, estructuras metálicas, encargada de brindar servicios de Telecomunicaciones, (ii) se han planteado medidas de manejo ambiental, las cuales serán ejecutadas en las etapas de operación, mantenimiento y cierre, y (iii) que no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas, ni hará uso de fuentes de agua natural; en ese sentido, en el precitado informe se concluye que se recomienda dar por aprobado el PAMA; asimismo, indica la ubicación del proyecto del PAMA, los cuales se detallan a continuación:



Ubicación del proyecto

Coordenadas UTM WGS 84		
Vértice	Este	Norte
A-B	777478.37	9352782.80
B-C	777483.77	9352774.39
C-D	777492.18	9352779.79
D-E	777486.78	9352788.20

Fuente: Informe Técnico N° 747-2018-MTC/16.01.EABU.IYS

Que, en concordancia con ello, se emitió el Informe Legal N° 072-2018-MTC/16.VAJ, el cual concluye que corresponde aprobar el PAMA del proyecto denominado *“Operación de la Estación Base Celular (EBC) Palma Central, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Uctubamba del departamento de Amazonas”*, toda vez que corresponde a un proyecto sujeto al SEIA que debe regularizarse a través de un instrumento correctivo, por las consideraciones técnicas expuestas en el Informe Técnico N° 747-2018-MTC/16.01.EABU.ISE;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA del proyecto: *“Operación de la Estación Base Celular (EBC) Palma Central, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Uctubamba del departamento de Amazonas”*, en mérito al Informe Legal e Informe Técnico, el cual cuenta con la conformidad de las Direcciones de Gestión Ambiental y Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La empresa Phoenix Tower International Perú S.A.C. deberá reportar a través de un Informe, el cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA correspondiente a la etapas de operación, mantenimiento y cierre del proyecto, dando cuenta de la ejecución de sub programas ambientales y sociales, adjuntando las fuentes de verificación, en cada una de las etapas del proyecto.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA del proyecto: *“Operación de la Estación Base Celular (EBC) Palma Central, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Uctubamba del departamento de Amazonas”* no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar Phoenix Tower International Perú S.A.C. en cada una de las etapas del proyecto.

ARTÍCULO 4.- La empresa Phoenix Tower International Perú S.A.C. se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA correspondiente a las etapas de operación, mantenimiento y cierre del proyecto, así como, con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 490-2018-MTC/16

ARTÍCULO 5.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, efectuará las acciones de supervisión y fiscalización ambiental conforme a sus competencias establecidas en la Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02.

ARTÍCULO 6.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias del Informe Técnico e Informe Legal a la empresa Phoenix Tower International Perú S.A.C., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,


.....
PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 072-2018-MTC/16.VAJ

A : **DR. PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO**
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Sobre Evaluación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), perteneciente al proyecto denominado: *"Operación de la Estación Base Celular (EBC) Palma Central, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Uctubamba del departamento de Amazonas"*, de la empresa Phoenix Tower International Perú S.A.C.

REF : Informe Técnico N° 747-2018-MTC/16.01.EABU.ISE (HR N° 136693-2018)

FECHA : Lima, 28 de agosto de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Carta s/n de fecha 18 de mayo de 2018, la empresa Phoenix Tower International Perú S.A.C. remitió a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA del proyecto denominado: *"Operación de la Estación Base Celular (EBC) Palma Central, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Uctubamba del departamento de Amazonas"* para su evaluación.
- 1.2. A través de Informe Técnico N° 747-2018-MTC/16.01.EABU.ISE de fecha 8 de agosto del 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, se concluye que el PAMA del precitado proyecto, presentado por la empresa Phoenix Tower International Perú S.A.C. ha previsto medidas de naturaleza correctiva y preventiva, e indica que de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se dé por aprobado el instrumento de gestión ambiental; asimismo, el precitado Informe Técnico, señala la ubicación del proyecto:

Ubicación del Proyecto

Coordenadas UTM WGS 84

Vértice	Este	Norte
A-B	777478.37	9352782.80
B-C	777483.77	9352774.39
C-D	777492.18	9352779.79
D-E	777486.78	9352788.20

Fuente: Informe Técnico N° 747-2018-MTC/16.01.EABU.ISE





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II ANÁLISIS

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27446, Ley del SEIA y su Reglamento.
- 2.4 El artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.5 A través de Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, se modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y se incluyen los proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo: *Greenfield*.
- 2.6 La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 17.1 del artículo 17 dispone que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.7 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
- 2.8 El literal f) del artículo 3 del referido Reglamento dispone que acorde a los principios del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y en función del principio de Eficiencia, las decisiones que se adopten en el marco del SEIA deben mantener la debida proporcionalidad entre las medidas que se determinen y los objetivos que se deben lograr. Asimismo, de acuerdo con el artículo 23 del citado Reglamento se dispone que: *"De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...)"*; por lo que, esta Autoridad Ambiental no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
- 2.9 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.10 Mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3 que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.
- 2.11 Mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, a través de la cual se dispone que todo proveedor de infraestructura pasiva debe estar inscrito en el referido registro; de los documentos remitidos se aprecia que la empresa Phoenix Tower International Perú S.A.C. se encuentra inscrita en el Registro

4





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles de bajo el N° 017-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.

- 2.12 Mediante documento de visto, la empresa Phoenix Tower International Perú S.A.C. presentó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) el PAMA del proyecto denominado: "Operación de la Estación Base Celular (EBC) Palma Central, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Uctubamba del departamento de Amazonas", para su evaluación.
- 2.13 En atención a la solicitud se emitió el Informe Técnico N° 747-2018-MTC/16.01.EABU.ISE, el cual cuenta con la conformidad de las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión Social de la DGASA, y a través del cual se expone que: (i) el PAMA del proyecto denominado "Operación de la Estación Base Celular (EBC) Palma Central, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Uctubamba del departamento de Amazonas" prevé la operación de una torre autosoportada de treinta y seis (36) metros de altura, su sistema de energía (media tensión) sistema de puesta a tierra, estructuras metálicas, encargada de brindar servicios de Telecomunicaciones, (ii) se han planteado medidas de manejo ambiental, las cuales serán ejecutadas en las etapas de operación, mantenimiento y cierre, y (iii) que no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas, ni hará uso de fuentes de agua natural; en ese sentido, en el precitado informe se concluye que se recomienda dar por aprobado el PAMA.
- 2.14 De lo expuesto, corresponde aprobar el PAMA del proyecto denominado "Operación de la Estación Base Celular (EBC) Palma Central, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Uctubamba del departamento de Amazonas", toda vez que corresponde a un proyecto sujeto al SEIA que debe regularizarse a través de un instrumento correctivo complementario, por las consideraciones técnicas expuestas en el Informe Técnico N° 747-2018-MTC/16.01.EABU.ISE.

III CONCLUSIÓN

4

En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, esta Dirección General considera que resulta procedente **APROBAR** el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA del proyecto "Operación de la Estación Base Celular (EBC) Palma Central, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Uctubamba del departamento de Amazonas".

IV RECOMENDACIÓN

Se recomienda emitir la Resolución Directoral de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental -PAMA del proyecto "Operación de la Estación Base Celular (EBC) Palma Central, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Uctubamba del departamento de Amazonas", de acuerdo al procedimiento correspondiente.

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Vanessa Ayala Jahuar
Abog CAL N° 66317



I-218917-2018

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"



INFORME TÉCNICO N° 747 -2018-MTC/16.01.EABU.ISE

A : AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Evaluación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), perteneciente al proyecto denominado: "OPERACIÓN DE LA ESTACION BASE CELULAR (EBC) PALMA CENTRAL, UBICADA EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UCTUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" presentado por la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C.

REFERENCIA : Carta S/N de fecha 18.05.2018 (E-136693-2018)



FECHA : Lima, 08 de Agosto del 2018.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Con fecha 18.05.18, mediante documento de la referencia, la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), el PAMA del proyecto denominado: "OPERACIÓN DE LA ESTACION BASE CELULAR (EBC) PALMA CENTRAL, UBICADA EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UCTUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" para su evaluación.

II. BASE LEGAL

La revisión del documento alcanzado se encuentra dentro de los siguientes alcances normativos:

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2 Decreto Supremo 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, con la cual se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.4 Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, con la cual se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.



III. ANÁLISIS

3.1. OBJETIVO DEL PAMA

En el PAMA se establecen los programas que permiten viabilizar desde el punto de vista socio-ambiental las actividades del proyecto, es decir, contiene las medidas de carácter preventivo (operación, mantenimiento y cierre), mitigante y correctivo (instalación) para tratar los impactos ambientales y sociales que se pueden generar durante la ejecución del proyecto. En resumen, el PAMA constituye un instrumento básico de gestión ambiental, el cual, debería cumplirse durante las actividades a realizar en las etapas del proyecto, y para evitar de esta forma, alteraciones ambientales en el ámbito de influencia.

3.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la operación de una EBC, constituida por una torre autoportada de 36 metros de altura, su sistema de energía (**media tensión**), sistema de puesta a tierra, estructuras metálicas, encargada de brindar servicios de Telecomunicaciones. Se encuentra ubicada en el centro poblado menor Buena Vista, distrito de Bagua Grande, provincia de Uctubamba del departamento de Amazonas. Se encuentra en un área aproximada de 100 m². A continuación se indica las coordenadas de ubicación.

Cuadro N° 01. Coordenadas de la ubicación del proyecto

DATUM WGS84 – ZONA 17S		
VERTICE	ESTE	NORTE
A-B	777478.37	9352782.80
B-C	777483.77	9352774.39
C-D	777492.18	9352779.79
D-E	777486.78	9352788.20

Fuente: PAMA: "OPERACIÓN DE LA ESTACION BASE CELULAR (EBC) PALMA CENTRAL."

Nota: Es importante indicar que el PAMA es aplicable para la EBC, su línea de transmisión energética y cualquier otro componente que sea necesario para su funcionamiento.

EL precitado proyecto se encuentra incluido en:

"Proyecto de Infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo greenfield".

3.3. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.3.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto no se superpone sobre áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, por lo que no se requiere opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

¹ Numeral 4 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.

¹ Artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.



3.3.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

No existió afectación a los recursos hídricos por la instalación y operación del proyecto precitado, dado que su ubicación se encuentra en zonas alejadas a fuentes de agua.

- Demanda de agua para las actividades:

El abastecimiento de agua se realizó por intermedio de la red local y/o por cisternas. No fue necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para la ejecución de las obras (etapa de instalación) ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.4. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos identificados en el proyecto son:

- (i) Generación de ruido.
- (ii) Generación de material particulado y
- (iii) Generación de residuos sólidos.

Éstos se dieron principalmente en la etapa de instalación, y por la periodicidad de las actividades antes mencionadas, se señala que el impacto fue transitorio, no significativo. Las medidas de mitigación establecidas en el PAMA, descritas en el **Anexo A** del presente Informe Técnico.

3.5. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. En el PAMA se precisa que una empresa operadora de servicios de residuos sólidos (EO-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a un relleno sanitario autorizado.

3.6. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En el PAMA se indica que se establecerá como mecanismo de consulta, el buzón de sugerencias, así como la distribución de material de difusión conteniendo la información necesaria, socializando las características del proyecto de infraestructura en telecomunicaciones, que correspondiente a la EBC.

3.7. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos socioambientales identificados, en el PAMA se establecen medidas de prevención y/o mitigación (correctivas) tales como disposición de residuos, entre otros.

Sin perjuicio de dichas medidas, se han contemplado medidas de naturaleza correctiva, respecto de la infraestructura que ya ha sido instalado y que no contó la certificación ambiental. dichas medidas correctivas planteadas en el PAMA serán aplicadas para los impactos generados en la



fase de instalación, siendo que las medidas de naturaleza preventiva serán aplicadas en la fase de operación.

3.8. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DEL PAMA

De la evaluación al PAMA del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA ESTACION BASE CELULAR (EBC) PALMA CENTRAL, UBICADA EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UCTUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", se determina lo siguiente:

- Parte de las actividades que se realizaron especialmente en la fase de instalación generaron un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que estas se llevaron a cabo en un corto plazo. Por lo que, la identificación de las medidas de mitigación (o correctivas) son acordes a los identificados en dicha fase.
- En cuanto a la fase de operación del proyecto, se han propuesto medidas de prevención, las mismas que resultan acorde a los impactos identificados en dicha fase.
- El proyecto en mención no se encuentra en Áreas Naturales Protegidas o sus zonas de amortiguamiento, por lo que no requiere opinión del SERNANP.
- El proyecto en mención no impacta sobre recursos hídricos, por lo que no requiere opinión de la ANA.
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C, tiene carácter de declaración jurada y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificara el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento correctivo.

3.9. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD DEL PAMA:

El PAMA es un tipo de instrumento de gestión ambiental complementario¹ que facilita la adecuación de la actividad existente a obligaciones ambientales nuevas, que tienen como principal objetivo el mitigar o eliminar los impactos ambientales negativos que vienen causando los proyectos².

Al respecto, el MINAM mediante Oficio N° 232-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 02.08.17, emite opinión sobre los proyectos de Telecomunicaciones sin instrumento de gestión

¹ Ley N° 27446, Ley del SEIA

Artículo 13.- Instrumento de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

² Ley General del Ambiente, Ley N° 28611

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

(...)

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales, el ordenamiento territorial ambiental, la evaluación del impacto ambiental, los planes de cierre, los planes de contingencia, los estándares nacionales, la certificación ambiental, los sistemas de información ambiental, los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación (...)



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales


"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente Informe Técnico para opinión legal y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Ivan Sanchez E.
Col. 177532



Edison Bellido Urquiza
Col. 152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico


.....
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC



ambiental que se encuentren en ejecución. El precitado informe concluye que le corresponde al MTC disponer las medidas correctivas, de fiscalización ambiental y posteriormente regular la aplicación de un IGA correctivo mediante la aprobación del Reglamento de Protección Ambiental de Comunicaciones.

Esta Dirección General, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, promover el desarrollo sostenible y considerando lo descrito previamente, viene solicitando a los titulares del proyecto de telecomunicaciones, la implementación de medidas correctivas en aquellos proyectos sin IGA que se encuentran en ejecución. Asimismo, y acorde a lo regulado en la referida Ley en el artículo 141, la adopción de medidas correctivas es independientemente de las sanciones que establezca esta Autoridad Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El PAMA del proyecto denominado: **"OPERACIÓN DE LA ESTACION BASE CELULAR (EBC) PALMA CENTRAL, UBICADA EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UCTUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"** presentado por la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C, ha previsto medidas de naturaleza correctiva y preventiva, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se da por aprobado el instrumento de gestión ambiental complementario.
- 4.2. En el proyecto denominado **"OPERACIÓN DE LA ESTACION BASE CELULAR (EBC) PALMA CENTRAL, UBICADA EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UCTUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"** se realizarán las siguientes actividades: operación de una EBC para el servicio de telefonía.
- 4.3. De acuerdo a los impactos identificados en el proyecto denominado **"OPERACIÓN DE LA ESTACION BASE CELULAR (EBC) PALMA CENTRAL, UBICADA EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UCTUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"** se ha desarrollado las medidas de manejo ambiental, las cuales serán ejecutadas en cada uno de las etapas del proyecto: **operación, mantenimiento y cierre**, descritas en el **Anexo A** del presente Informe Técnico.
- 4.4. El precitado proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas, por lo que no se requiere la opinión del SERNANP.
- 4.5. Asimismo, en el proyecto no habrá afectaciones a las fuentes de agua natural, por lo que no se amerita la opinión de la ANA.
- 4.6. La información presentada con el documento de la referencia, tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad del contenido del mismo.
- 4.7. Finalmente la DGASA, en el marco de sus funciones establecidas en la Resolución Ministerial N°077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el PAMA, así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”

ANEXO A. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL

ETAPAS DEL PROYECTO	COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y/O MITIGACIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	FRECUENCIA DE EJECUCIÓN	REPORTE A AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE
INSTALACION (YA EJECUTADO)	AIRE	Excavación de cimentación de torre.	Generación de material particulado.	. Se instalaron barreras tipo cerco (cercos plásticos, calamina, triplay, etc.) para evitar la dispersión de material particulado.	Constancia del mantenimiento preventivo y check list de los equipos, herramientas.	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
		Encofrado de columnas, vigas, sardinel y dados.	Generación de ruido.	Mantenimiento preventivo y inspección de las maquinarias y equipos.		ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
	SOCIAL Y CULTURAL	Encofrado de columnas, vigas, sardinel y dados.	Alteración de la calidad de vida de pobladores cercanos al proyecto.	Se coordinó con los responsables / autoridades respectivas los mejores horarios para la ejecución de la obra, de modo que las repercusiones de las actividades constructivas no afecten en la medida de lo posible, la tranquilidad ni la salud de la comunidad, con énfasis en los posibles receptores sensibles (principalmente instituciones educativas y centros de salud).	Actas de reunión	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	SUELO	Mantenimiento de las estaciones	Generación de residuos sólidos peligrosos	Se cumplirá con lo dispuesto en la Ley Integral de Residuos Sólidos y su respectivo reglamento.	Constancias de recojo de residuos y tickets de pesaje.	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
	SOCIAL	Actividades de funcionamiento /operación	Generación de empleo	Coordinación y participación de las comunidades en todos los alcances del proyecto.	Actas de reunión.	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
CIERRE	AIRE	Desmantelamiento de torre y estructura.	Generación de material particulado.	Para la limpieza del material generado. Se humedecerá las zonas donde se acumulen previo a su retiro.	Acta de supervisión.	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
	SUELO	Demolición de obras civiles y resanes.	Generación residuos sólidos	Se cumplirá con lo dispuesto en la Ley Integral de Residuos Sólidos y su respectivo reglamento.	Constancias de recojo de residuos y tickets de pesaje	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR

Fuente: PAMA: "OPERACIÓN DE LA ESTACION BASE CELULAR (EBC) PALMA CENTRAL.